

ACUERDO CREE-13-2026.

“APROBACIÓN DEL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-01-2026 DENOMINADA MODIFICACIONES A LA NORMA TÉCNICA DE USUARIOS AUTOPRODUCTORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-25-2022 de fecha de publicación en la Gaceta del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), aprobó la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.
2. Que mediante el Acuerdo CREE-10-2023 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó el artículo 17 de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.
3. Que mediante el Acuerdo CREE-07-2025 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó, entre otras cosas, las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 16, 17, 22 e incorporación del artículo 4 bis de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores. Lo anterior con el fin de realizar la inclusión de Sistemas de Almacenamiento de Energía (SAE).
4. Que en marzo de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Regulación emitió el informe técnico denominado “Informe Técnico Consulta Pública CREE-CP-01-2026 para someter a consulta pública las modificaciones a la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales” mediante el cual se identificaron las propuestas de modificación a los artículos 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33 y 34 de la referida norma técnica.
5. Que esta Comisión Reguladora identificó la necesidad de realizar modificaciones a la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores con el fin de garantizar una correcta aplicación de las disposiciones normativas.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se creó

la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone entre los objetos de la ley, promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico y el uso eficiente de la electricidad por parte de los usuarios.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), cada distribuidora deberá proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación la tarifa que se aplicará al exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-10-2026 del tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad en los artículos 1, 3, primer párrafo, literal D romano III, 8, 15, inciso D y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: *“Informe Técnico Consulta Pública CREE-CP-01-2026 para someter a consulta pública las modificaciones a la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”*

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-01-2026 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-01-2026 *“Modificaciones a la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”*. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-01-2026, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 14:00 horas del miércoles cuatro (04) de marzo y cerrará a las 14:00 horas del dieciocho (18) de marzo de 2026 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-01-2026 *“Modificaciones a la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”*. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la



página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ